

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. SUCESION INTESTADA
RAD. 544053110001-2019-00207-00
DTE. GINA PAOLA ARIAS GUZMAN- C.C. No. 1.30.554.828
CAUSANTE. PEDRO MARIA ARIAS CIFUENTES- C. C. No. 3.106.312

Teniendo en cuenta que, mediante auto adiado 13 de octubre de 2023 se dispuso señalar como fecha para adelantar la diligencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 am 2024; sin embargo, no será posible llevar a cabo la misma, considerando que por motivos de salud del titular de este Despacho, le fue programada cita medica en horario simultaneo a la realización de la audiencia, por lo cual resulta pertinente reprogramar el precitado acto público.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P., el día VIERNES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las tres de la tarde (03:00 pm). Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link de acceso para la audiencia aquí fijada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO DE DIVORCIO
RAD. 544053110001-2022-00151-00
DTE. SASDY GUEVARA TORRES- C.C. No. 60.410.425
DDO. MARCO ANTONIO MARTINEZ SUAREZ- C. C. No. 88.188.644

Teniendo en cuenta que, por problemas de conectividad presentados, no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial prevista para el día de hoy, la cual fue fijada mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, resulta pertinente reprogramar la precita audiencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., el día el día VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las tres de la tarde (03:00 pm). Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link de acceso para la audiencia aquí fijada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. INVESTIGACION DE PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2022-00409-00

DTE. SANDRA MILENA HERRERA- C.C. No. 60.409.820

DDO. Herederos determinados MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MÓNICA SOTO SUAREZ y ADRIANA SOTO SUAREZ, así como los herederos indeterminados del señor ISIDR O SOTO MELENDEZ CC. No. 13.226.894.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido del memorial remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante en archivo 060 del expediente digital, en el cual informan lo siguiente:

“En atención a su solicitud la Dirección Regional Nororiental con sede en la ciudad de Bucaramanga, se permite informar los nuevos costos según liquidación aplicada para el año 2024 de los análisis para el proceso de la referencia tomando el caso como RECUPERACIÓN DEL COSTO DE PERICIA.”

*La Dirección Regional Nororiental con sede en la ciudad de Bucaramanga, se permite informar que en el proceso de la referencia fue recibida una consignación con fecha 12 de septiembre de 2023, por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS/ MCTE (\$4.165.282.52).***

*Que de acuerdo a la reliquidación solicitada el costo de los análisis es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS***

(6.309.087,72). Por lo anterior queda un saldo de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS**, este valor que deberá ser consignado a la cuenta del Instituto Nacional de Medicina Legal, Banco **B.B.V.A. No. 309-18848-0**, remitiendo copia de la consignación a los correos electrónicos: drnoadministrativa@medicinalegal.gov.co - coordinacionlaboratoriosbucaramanga@medicinalegal.gov.co

NOTA. Es importante aclarar que se debe registrar en el formado de consignación los siguientes datos: cédula, nombres, apellidos y dirección de quien realiza el pago, es decir, del demandante.

Una vez confirmado el ingreso de los recursos al Instituto, la Coordinación de los Laboratorios Forenses establecerá la fecha para la toma de muestras”

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2023-00156-00

DTE. JEISSON ADRIAN HOYOS GOMEZ – C.C. No. 1.092.389.551

DDO. NATHALY FERMINA PAREDES DIAZ – C.C. No. PPT No. 5508747

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido del memorial remitido por el Laboratorio Genes SAS, obrante en archivo 023 del expediente digital, en el cual informan la fecha de la toma de muestra para la práctica de la prueba de ADN y, asimismo, se informan los costos de dicha prueba, los cuales serán asumidos por la parte interesada dentro del presente proceso, el contenido del memorial es el siguiente:

*“Buenas tardes. Conforme lo ordena el Juzgado Segundo De Familia De los patios, en el proceso del asunto, mediante Auto de fecha 12 de diciembre de 2023, **se fija como fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN el día 15 de marzo de 2024 a las 3:00 pm**, para lo que deben comparecer el señor **JEISSON ADRIAN HOYOS GOMEZ**, la señora **NATHALY FERMINA PAREDES DIAZ** y la menor **A.I.H.P** a la **Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera, Cúcuta, N. de S.**, lugar donde serán tomadas las muestras y remitidas INMEDIATAMENTE al LABORATORIO GENES S.A.S, el cual enviará los resultados al juzgado competente. El término de entrega de los reportes está dado como fecha límite 2 días “hábiles” posteriores a la fecha de llegada de las muestras al LABORATORIO GENES en la ciudad de Medellín.*

La prueba tiene un costo total de SETECIENTOS MIL PESOS mda/cte (\$ 700.000), la anterior suma se cancelará al Dr. Andrés

*Afanador al momento de tomar las muestras o previa transferencia a las **cuentas ahorros Bancolombia #617-453-75683 o Corriente Davivienda # 066-860-004960.***

Presentar documentos de identidad en original y copia del registro civil de nacimiento de la menor.

ABSTENERSE DE CONSUMIR ALIMENTOS MEDIA HORA ANTES DE LA TOMA DE MUESTRAS". (negrilla propia)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. FILIACION NATURAL.

RAD. 544053110001-2022-00340-00

DTE. YESSICA KARINA PEREZ CALVO – C.C. No. 1.005.047.643

LEYDE DIANA PEREZ CALVO – CC. 1.090.446.292

ANGELICA BEATRIZ PEREZ CALVO – CC. 1.090.472.013

DDO. YUDITH ESPERANZA TAMI PEREZ – CC. 60.392.759

HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO TAMI PEREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de Investigación de la Paternidad, presentado por YESSICA KARINA PEREZ CALVO, LEYDE DIANA PEREZ CALVO Y ANGELICA BEATRIZ PEREZ CALVO, contra YUDITH ESPERANZA TAMI PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO TAMI PEREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, remite memorial por el cual señala que

“solicito den por terminado este proceso por falta de la parte demandada: JUDITH TAMI PEREZ hermana del causante RODOLFO TAMI PEREZ, y tía de las PEREZ CALVO, a quien se le iba a tomar la prueba de ADN, para compararla con las hijas del causante RODOLFO TAMI PEREZ, toda vez que se encuentra fuera del país, y no se podrá presentar a la hora y fecha que designen el INMDL para sacar la prueba de ADN, ya que este viaje al exterior es para largo y fue algo de improvisado que las partes ni se imaginaron que sucedería.

Solicito con todo respeto se envíe un escrito a medicina legal manifestándole que se cancele la solicitud para la práctica del ADN de dichas personas por la parte motiva escrita en este oficio. Por lo tanto, no puedo proseguir dicho proceso, pido disculpas y doy por terminado este proceso”.

De lo cual se observa que, resulta necesario **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que aclare a esta Unidad Judicial, la causal por la cual solicita la terminación del proceso y su fundamento legal, a fin de dar tramite a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)